

no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada sucursal determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local o solar adecuado para construirlo para instalar los servicios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros en las inmediaciones de la plaza de Alonso Martínez, de Madrid, sucursal número cuatro, con cargo al fondo de reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3015/1966, de 17 de noviembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar un solar cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Llerena (Badajoz) para construir en él un edificio destinado a la instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del fondo de reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Los servicios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros en Llerena se hallan instalados en locales contratados por la Administración en régimen de alquiler, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos lo que determina la necesidad de construir un alojamiento adecuado, a cuyo objeto el Ayuntamiento de la localidad ofrece su cooperación en forma de cesión gratuita a la Caja Postal de Ahorros de un solar de su propiedad de quinientos setenta y seis metros veinticinco decímetros cuadrados de superficie, sito en la calle de Calvo Sotelo, sin número, que linda: por la derecha, entrando, con edificio de propiedad municipal; por izquierda y por la espalda, con casa de doña Cándida Gómez, con destino a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar la cesión gratuita por el Ayuntamiento de Llerena (Badajoz) de un solar de propiedad municipal, sito en la calle de Calvo Sotelo, sin número, de quinientos setenta y seis coma veinticinco metros cuadrados de superficie, que linda: por la derecha, entrando, con edificio de propiedad municipal; por la izquierda y por la espalda, con casa de doña Cándida Gómez, destinado a la construcción de un edificio para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, construya el futuro edificio con aquella finalidad con cargo al fondo de reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3016/1966, de 17 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Deza, La Alameda y Miñana, en la provincia de Soria.

Los Ayuntamientos de Deza, La Alameda y Miñana acordaron la fusión voluntaria de sus términos municipales en razón a su reducido número de habitantes y a la escasez de medios económicos con que cuentan para hacer frente a los servicios mínimos obligatorios impuestos por la Ley.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que redactadas las bases de fusión, fueron aprobadas por los tres Ayuntamientos interesados; que los informes emitidos son todos favorables al proyecto de fusión; que se ha acreditado la falta de recursos alegada, y que se han cumplimentado todos los requisitos y condiciones exigidos por la vigente legislación.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los municipios de Deza, La Alameda y Miñana, en la provincia de Soria, en un solo, que se denominará Deza y tendrá su capitalidad en dicha población.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3017/1966, de 17 de noviembre, por el que se deniega la segregación de las Entidades Locales Menores de Quintanilla del Monte, en Rioja, y Sotillo de Rioja, del Municipio de Redecilla del Campo (Burgos) para su posterior agregación a los Municipios de Belorado y Redecilla del Camino, respectivamente.

La totalidad de los vecinos de las Entidades Locales Menores de Quintanilla del Monte, en Rioja, y Sotillo de Rioja elevaron sendos escritos al Ayuntamiento de Redecilla del Campo solicitando la segregación de sus territorios de este término municipal para agregarlos posteriormente a los municipios de Belorado y Redecilla del Camino, respectivamente, todos de la provincia de Burgos, alegando al efecto utilización de servicios y mayor facilidad de comunicaciones con relación a estos últimos pueblos.

Sustanciado el expediente en forma legal, se demostró que la segregación de las dos Entidades Locales Menores dejaría al municipio matriz con una población muy exigua, reducido en más de la mitad su territorio y carente de recursos económicos para subvenir a las obligaciones legales mínimas, concurriendo, en consecuencia, la circunstancia impeditiva establecida en el número dos del artículo dieciocho de la Ley de Régimen Local, texto refundido, aprobado por Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, apreciada unánimemente en los informes obrantes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se deniega la segregación de las Entidades Locales Menores de Quintanilla del Monte, en Rioja, y Sotillo de Rioja, del municipio de Redecilla del Campo (Burgos) para su posterior agregación a los municipios de Belorado y Redecilla del Camino, respectivamente

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA